



mutuavenir
seguros y servicios

MUTUAVENIR MUTUA DE
SEGUROS Y REASEGUROS A
PRIMA FIJA DE PAMPLONA

ESTATUTOS SOCIALES

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO.....	3
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL, ÁMBITO Y DURACIÓN	3
ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN.....	3
ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL.....	3
ARTÍCULO 3º. DOMICILIO SOCIAL Y WEB CORPORATIVA.....	3
ARTÍCULO 4º. PERSONALIDAD JURÍDICA.....	4
ARTÍCULO 5º. DURACIÓN.....	4
ARTÍCULO 6º.....	4
CAPÍTULO SEGUNDO.....	4
DE LOS MUTUALISTAS	4
ARTÍCULO 7º.....	4
ARTÍCULO 8º. ACCESO A LA CUALIDAD DE MUTUALISTA.....	5
ARTÍCULO 9º. BAJAS	5
ARTÍCULO 10º.....	6
ARTÍCULO 11º. DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS.....	6
ARTÍCULO 12º. OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS.....	7
CAPÍTULO TERCERO	8
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.....	8
ARTÍCULO 13º.....	8
ARTÍCULO 14º.....	8
ARTÍCULO 15º. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	8
ARTÍCULO 16º. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	9
ARTÍCULO 17º. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	9
ARTÍCULO 18º. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.....	10
ARTÍCULO 19º. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.....	10
ARTÍCULO 20º. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	11
CAPÍTULO CUARTO	12
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN DELEGADA, PRESIDENCIA Y DIRECCIÓN.....	12
ARTÍCULO 21º.DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	12
ARTÍCULO 22º. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	12
ARTÍCULO 23º. OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y RESPONSABILIDADES DE LOS MISMOS.....	13
ARTÍCULO 24º. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	16
ARTÍCULO 25º. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	17
ARTÍCULO 26º. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES.....	18

ARTÍCULO 27º. DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	19
ARTÍCULO 28º. DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	20
ARTÍCULO 29º. DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	20
ARTÍCULO 30º. DE LA COMISIÓN DELEGADA: COMPOSICIÓN.....	20
ARTÍCULO 31º. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DELEGADA.....	20
ARTÍCULO 32º. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DELEGADA.....	21
ARTÍCULO 33º. DEL DIRECTOR GENERAL DE LA MUTUA.....	21
ARTÍCULO 34º. DEL LETRADO-ASESOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	22
ARTÍCULO 35º. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	23
CAPÍTULO QUINTO.....	23
RÉGIMEN ECONÓMICO DE "LA MUTUA"	23
ARTÍCULO 36º.....	23
ARTÍCULO 37º. FONDO MUTUAL.....	23
ARTÍCULO 38º.....	24
ARTÍCULO 39º.....	24
ARTÍCULO 40º.....	24
CAPÍTULO SEXTO.....	24
FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	24
ARTÍCULO 41º.....	24
ARTÍCULO 42º.....	25
ARTÍCULO 43º.....	25
ARTÍCULO 44º. JURISDICCIÓN.....	25
DISPOSICION FINAL.....	25

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL, ÁMBITO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN.

La denominación de la sociedad es MUTUAVENTIR MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA DE PAMPLONA.

En los presentes Estatutos, se entenderá MUTUAVENTIR MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA DE PAMPLONA, cuando se haga la referencia: La Mutua.

ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL.

La Mutua tiene por objeto el resarcimiento mutuo y recíproco entre sus socios de las prestaciones que se tengan que satisfacer como consecuencia de los contratos de seguro establecidos en el modo y forma que se especifica en los presentes Estatutos y en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de las pólizas suscritas, desarrollando su actividad en las operaciones de seguros y reaseguros, autorizadas por la legislación vigente y el órgano de control competente o que en el futuro puedan autorizarse.

La Mutua podrá celebrar contratos de colaboración con otras entidades de seguros para la distribución de sus pólizas y asimismo con no aseguradoras para la distribución de los bienes o servicios de éstas, si la normativa específica lo permite, así como las actividades legales debidamente autorizadas y relacionadas directamente con el objeto social.

La contraprestación de la cobertura de los riesgos amparados en los contratos de seguro de sus mutualistas, ya sean personas físicas o jurídicas, se realizará mediante una prima fija pagadera al comienzo del periodo del riesgo, sin que dicha cobertura pueda ser objeto de industria o lucro.

Los mutualistas no tendrán responsabilidad por las deudas sociales.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO SOCIAL Y WEB CORPORATIVA.

El domicilio se fija en la sede social de la Entidad, sita en Pamplona, calle Arrieta, nº 8, 1º, pudiendo ser trasladado a cualquier localidad dentro de la Comunidad Foral de Navarra, previo acuerdo del Consejo de Administración. Para su traslado fuera de la Comunidad Foral, será necesario el acuerdo por mayoría de la Asamblea General.

Su actuación se extiende a todo el territorio nacional e incluso en el extranjero, con los requisitos que en cada momento exija la legislación vigente.

El Consejo podrá establecer delegaciones en las provincias y localidades que considere de interés para el mejor servicio de sus mutualistas.

La Mutua dispondrá de una página web corporativa (www.mutuavenir.com), en los términos establecidos en la legislación vigente.

A través de dicha página web corporativa se atenderá el ejercicio del derecho de información por parte de los mutualistas, y en ella se publicarán los documentos e información que sea preceptiva conforme a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás normativa interna de La Mutua, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los mutualistas a través de este medio.

ARTÍCULO 4º. PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Mutua tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos y contratos relacionados con los fines de su institución y la inversión de los fondos producidos en su actividad: podrá adquirir, poseer, enajenar y gravar toda clase de bienes y, asimismo, podrá comparecer ante toda clase de Tribunales y Organismos de la Administración Pública, nacionales e internacionales, y Comunidades Autónomas.

ARTÍCULO 5º. DURACIÓN.

Se constituye La Mutua por tiempo indefinido, no pudiendo ser disuelta sino por las causas y en los términos que estos Estatutos señalan, y por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6º.

En su normativa externa, la Mutua queda sometida en su funcionamiento a lo dispuesto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. (LOSSEAR). Al Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. (ROSSEAR) y a la Ley del Contrato de Seguro y en la legislación complementaria, así como a las normas imperativas que en el futuro modifiquen o sustituyan a las enumeradas y que le sean de aplicación, y al amparo de la autorización de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones con el número de registro M-102.

En su normativa interna, se regirá por los presentes Estatutos, por el Sistema de Gobernanza de la entidad y en lo no previsto por ellos, por la legislación especial citada.

En todo lo no previsto en la Ley 20/2015, en su Reglamento y en los Estatutos de la entidad, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades de capital, en cuanto no contradiga el régimen específico de esta clase de entidades

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MUTUALISTAS

ARTÍCULO 7º.

Podrán formar parte de La Mutua todas las personas físicas o jurídicas que de conformidad con estos Estatutos y demás disposiciones vigentes tengan interés en asegurar todos o algunos de los riesgos que constituyen el objeto de La Mutua, según el artículo 2º. Los menores de edad, incapacitados y personas jurídicas, actuarán por medio de sus representantes

legales. La condición de mutualista será inseparable de la de tomador del seguro o asegurado adquiriéndose mediante la contratación de una póliza de seguro con La Mutua.

Cuando no fuese la misma persona el tomador del seguro y el asegurado la condición de mutualista la adquirirá el tomador de la póliza, salvo que en ésta se haga constar que debe ser el asegurado y éste manifieste su aceptación.

ARTÍCULO 8º. ACCESO A LA CUALIDAD DE MUTUALISTA.

La condición de mutualista será inseparable de la de tomador del seguro o asegurado.

Cuando no fuesen la misma persona el tomador del seguro y el asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el tomador de la póliza, salvo que en ésta se haga constar que debe serlo el asegurado y éste manifieste su aceptación.

La condición de Mutualista se adquiere tras la formalización del contrato de seguro que se suscriba con MUTUAVENIR y se mantiene durante el tiempo que dure el mismo, salvo que se determine su pérdida forzosa, por concurrir las causas establecidas en los presentes Estatutos.

La adquisición de la cualidad de mutualista implica necesariamente la íntegra sumisión a los presentes Estatutos. A tal efecto, con la suscripción del contrato de seguro, se entregará a cada mutualista un ejemplar de los mismos y/o se informará de la existencia de los mismos en la página Web de Mutuavenir, donde se encuentran publicados de forma íntegra.

Desde que se adquiera dicha condición, serán operativos los derechos y obligaciones sociales que se reconozcan a todos los mutualistas conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, con independencia de los derechos y obligaciones que les pudieran corresponder en su condición de asegurados.

ARTÍCULO 9º. BAJAS

1. La baja en la condición de mutualista podrá ser voluntaria o forzosa:
 - a. Causará baja voluntaria el mutualista que, en el plazo establecido legalmente, comunique, en la forma prevista en el contrato de seguro suscrito, su voluntad de no mantener el mismo o cuando, aun faltando dicha comunicación, al vencimiento de la anualidad vigente de la póliza no haya satisfecho la prima correspondiente a la siguiente anualidad.
 - b. Para baja forzosa se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.
 - c. Igualmente podrá determinarse la baja forzosa del mutualista, por la Comisión Delegada en ejercicio de la potestad disciplinaria que se le reconoce en los presentes Estatutos y de conformidad con lo establecido en los mismos.
2. Al causar baja los mutualistas, bien sea de forma voluntaria o forzosa, habrán de satisfacer la parte que les corresponda en las obligaciones pendientes, hasta el momento en que dejen de pertenecer La Mutua, entendiéndose como tales las que estén en curso de liquidación y las previstas en el momento señalado en que surta efecto la baja.
3. Los mutualistas, a efectos de derramas activas, se considerarán adscritos a La Mutua por ejercicios completos, cualquiera que sea la fecha en que se integren o causen baja dentro del ejercicio. Para la asistencia y voto en la Asamblea Ordinaria será necesario haber pertenecido a La Mutua en el ejercicio económico de que se trate.

ARTÍCULO 10º.

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información y obligaciones, que se reconozcan y determinen en los Estatutos.

Cada mutualista, siempre que esté al corriente de pagos y demás obligaciones sociales, tendrá derecho a un voto en la Asamblea General, sin privilegio ni excepciones en favor de ninguno de ellos.

Todos tendrán las cualidades de elector y elegible para los cargos sociales, siempre que estén al corriente de sus pagos y demás obligaciones sociales. Si bien los elegibles o los que resulten elegidos, deberán reunir además los requisitos de reconocida honorabilidad y cualificación o experiencia profesionales de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

ARTÍCULO 11º. DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS.

Serán derechos de los mutualistas, siempre y cuando estén al corriente en sus obligaciones con La Mutua

- a. Los que nacen con el contrato de seguro expresado por la póliza, a condición de que se cumplan las condiciones inherentes a dicho contrato.
- b. Promover la reunión de las Asambleas Generales de La Mutua de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos, cuidando de expresar, clara y concretamente su objeto al solicitarla.
- c. Separarse de La Mutua con arreglo a sus Estatutos.
- d. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- e. Elegir y ser elegido para los diversos cargos de La Mutua de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos, con los requisitos enunciados en el artículo anterior.
- f. Conocer en la forma en que se establezca en los presentes Estatutos la documentación básica contable y cualquier otro documento que haya de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General, así como el informe de auditoría.
- g. Concurrir, personalmente o por delegación, a las Asambleas Generales de La Mutua. La delegación sólo podrá hacerse en favor de otro mutualista y mediante documento firmado, cuya autenticidad sea ratificada por el mutualista y dirigido al Presidente del Consejo de Administración.

Para ser válida la delegación, el documento deberá ser recibido en el domicilio social de La Mutua cinco días hábiles antes de la fecha señalada para la Asamblea. Dicho documento deberá ser específico para cada Asamblea y Orden del Día.

Para concurrir a las Asambleas Generales las personas físicas o las personas jurídicas con los requisitos del artículo 14º de estos Estatutos Sociales será necesario presentar la correspondiente tarjeta de asistencia que se expedirá por la Dirección General de la Entidad, acreditativa del derecho de asistir a la citada Asamblea y de que el mutualista reúne todos los requisitos para su asistencia a la misma. Dichas tarjetas deberán ser retiradas por lo menos con cinco días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General.

Cuando la Asamblea se celebre por medios telemáticos, será necesario que el mutualista cumpla con las instrucciones necesarias para la asistencia y el ejercicio del derecho al voto que se establezcan en la convocatoria.

En el supuesto de que un mutualista con derecho a voto desee asistir a la Asamblea General representado por su cónyuge o ascendiente o descendiente, con el mismo período de tiempo de antelación a la Asamblea General señalado en el párrafo anterior, deberá manifestar tal deseo ante la Dirección General de La Mutua acreditando el vínculo familiar que le une con su representado.

- h. La participación en las derramas activas que se acuerden como resultados de los ejercicios.
- i. Cuando un mutualista cause baja en la Entidad tendrá derecho al cobro de las derramas activas acordadas y no satisfechas. también tendrá derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiese aportado al fondo mutual, salvo que hubiesen sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Entidad. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del mutualista que cause baja.
- j. Participar en la distribución del patrimonio de La Mutua en caso de disolución, según se establece en los presentes Estatutos.
- k. Percibir intereses por sus aportaciones al Fondo Mutual y al reintegro de dichas aportaciones de conformidad con lo que estatutariamente se determina.
- l. Obtener certificaciones de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
- m. Los mutualistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, como excepción, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, entre los cuales se destacan, entre otros, los siguientes:
 - Información innecesaria para la tutela de los derechos del mutualista.
 - Razones objetivas por considerar que pudiera utilizarse para fines extra-sociales.
 - Su publicidad perjudique a la entidad o a sociedades del grupo.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por mutualistas que representen, al menos, la cuarta parte del fondo mutual.

- n. Los mutualistas no responderán de las deudas de La Mutua.
- o. Los mutualistas podrán solicitar la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio, debiendo efectuarse cuando lo insten por escrito 5.000 mutualistas o el 5 por 100 de los que hubiere el 31 de diciembre último, si resultare cifra menor.
- p. Todos los demás que se desprenden de estos Estatutos.

ARTÍCULO 12º. OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS.

- a. Satisfacer el importe de los recibos de las primas correspondientes a las pólizas de seguro concertadas, cuotas anticipadas, complementarias y de entrada cuando existieren, en unión de los recargos legales exigibles, todo ello en las

condiciones que se determine por los órganos directivos de la Entidad y asimismo a satisfacer el importe de las demás obligaciones económicas estatutariamente establecidas.

- b. Facilitar al personal de La Mutua, debidamente autorizado por ésta, la inspección de inmuebles, muebles o cosas que sean objeto del seguro.
- c. Dar cuenta a La Mutua, en los plazos señalados en las pólizas y disposiciones vigentes, de los partes o informaciones referentes a los siniestros que ocurran, en la forma y condiciones que se especifiquen.
- d. Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados de las Asambleas Generales de La Mutua, así como los del Consejo de Administración y órganos rectores de la Entidad.
- e. Aceptar y desempeñar fielmente los cargos para los que sean elegidos, una vez aceptados los mismos, salvo justa causa de excusa.
- f. Cumplir con cualquier otra obligación que nazca de la póliza, Estatutos y disposiciones legales.

Los mutualistas, en cuanto tales, y no como tomadores o asegurados, están sometidos a la jurisdicción de los tribunales del domicilio social de La Mutua.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 13º.

La Mutua estará representada, regida y administrada por la Asamblea General y el Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades que en los presentes Estatutos se reconocen a la Comisión Delegada del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14º.

La Asamblea General es el órgano superior de representación y gobierno de La Mutua y estará integrada por todos los mutualistas sin distinción ni diferencia y al corriente de pago de sus obligaciones con La Mutua que, por sí o debidamente representados, asistan a cada una de las reuniones, participando cada asociado con un voto en las decisiones y acuerdos que se adopten. Las personas jurídicas que tengan la condición de socio ejercerán su voto por medio de su representante estatutario o apoderado.

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, representa a la totalidad de los mutualistas que la integran, sin distinción ni diferencia.

ARTÍCULO 15º. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General podrá ser convocada con carácter de ordinaria y extraordinaria. Una y otra, serán convocadas mediante anuncio publicado, con una antelación mínima de quince días hábiles a su celebración, en la página web de La Mutua.

Además, si así lo decidiera el Consejo de Administración, la convocatoria podrá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, con una antelación mínima de quince días hábiles antes de la fecha fijada para su celebración.

La convocatoria indicará, al menos, el lugar de la reunión con expresión de la fecha, la hora y la forma de la celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria, indicando, en el caso de que sea telemática, las instrucciones necesarias para la asistencia y el ejercicio del derecho de voto y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día. Entre éstos deberán incluirse los propuestos por los mutualistas que tengan derecho, conforme establecen estos Estatutos, a solicitar la convocatoria de la Asamblea.

Asimismo, la convocatoria deberá expresar que podrán examinarse en el domicilio social de La Mutua los documentos básicos contables que han de someterse a la aprobación de la Asamblea y el informe de la auditoría en la forma expuesta del artículo 18º b de los presentes estatutos.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al mutualista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.

Además, se incorporarán a la página Web de La Mutua los documentos relativos a la Asamblea General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los Mutualistas para emitir su voto.

Todas las propuestas que se sometan a la aprobación de la Asamblea General se publicarán en la página web corporativa, salvo que no estén disponibles en ese momento.

ARTÍCULO 16º. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General que no tenga carácter de universal se celebrará tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, bien de forma presencial, en la localidad donde radica el domicilio social de La Mutua, o bien de forma telemática, (por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o por cualquier otro medio telemático) en cuyo caso se entenderá celebrada en el domicilio social.

La realización de la Asamblea General de forma telemática, deberá hacerse siempre que quede garantizada la identidad de los participantes y cuando los mismos dispongan de los medios oportunos para unirse y participar en tiempo real en la sesión. Dichas circunstancias deberán quedar reflejadas en el Acta que se levante de la sesión.

Será válidamente constituida si concurren a la misma, presentes o debidamente representados, la mitad más uno del total de mutualistas que integran La Mutua y estén al corriente de pago de sus obligaciones, si fuera en primera convocatoria, o de cualquier número en la segunda convocatoria y ésta se celebraría, sin previo aviso, una hora después de la fijada para la primera.

ARTÍCULO 17º. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, bien de forma presencial o de forma telemática, una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, en el día y la hora que se fijare por el Consejo de

Administración para el examen y aprobación, si procede, de la gestión y de las cuentas anuales y para resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas.

Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, cualquier mutualista con derecho a ello, según el artículo 11 de estos estatutos, podrá instarla del Consejo de Administración y si éste no la convocará dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo del requerimiento, la Dirección General de Seguros u Órgano de Control correspondiente, a petición del mutualista, podrá ordenar la convocatoria.

La Asamblea, en sesión extraordinaria, se reunirá, bien de forma presencial o de forma telemática previa convocatoria también del Consejo de Administración, cuando así lo acuerde éste, bien por iniciativa propia o a petición de del 5 por ciento de los mutualistas que hubiere el 31 de diciembre último. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo de Administración en un plazo de dos meses se podrá solicitar la convocatoria de la Asamblea conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 18º. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Las competencias de la Asamblea General Ordinaria son las siguientes:

- a. Nombrar y revocar a los miembros del Consejo de Administración.
- b. Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, es decir, memoria, balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, distribución y aplicación de los resultados y tener conocimiento del informe de auditoría. Todos los documentos básicos contables correspondientes estarán en el domicilio social a disposición de los mutualistas en días hábiles desde la fecha de la convocatoria de la Asamblea hasta su celebración, a cuyo efecto los mutualistas con derecho a voto en la Asamblea podrán examinarlos y obtenerlos de forma inmediata y gratuita interesándolo así por escrito con tres días hábiles de antelación a la fecha de su examen pudiendo, durante dicho plazo, solicitar del Consejo de Administración las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para ser contestadas en el acto de la Asamblea General.
- c. Nombrar y revocar a los auditores de cuentas.
- d. Aprobar las retribuciones o dietas de los miembros del Consejo de Administración.
- e. Todos los asuntos propios de La Mutua que se incluyan en la convocatoria.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo que se trate de Asamblea Universal y se tome el acuerdo por unanimidad.

ARTÍCULO 19º. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

- a. Modificación de los Estatutos.
- b. La adopción de acuerdos para la fusión, escisión, transformación, agrupación transitoria y disolución de La Mutua.
- c. Enajenación o cesión de La Mutua por cualquier título.
- d. Acordar la cifra del Fondo Mutual. Acordar nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual o el reintegro de las que se hubieran efectuado al mismo, según lo previsto en estos Estatutos.

- e. Acordar el traslado del domicilio social fuera de la Comunidad Foral de Navarra.
- f. Acordar el ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración.
- g. Y en general, acordar todos los asuntos que reglamentariamente corresponda su aprobación a la Asamblea General y que se incluyan en la convocatoria.

Incumbe a la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria, únicamente la discusión y resolución de los asuntos que se hayan fijado concretamente en la convocatoria, sin que pueda tratarse ningún otro tema, salvo en los siguientes casos: el de convocatoria de una nueva Asamblea General, el de realización de Censura de Cuentas y cualquier otro si se hallan presentes la totalidad de los mutualistas y así lo acuerden por unanimidad.

ARTÍCULO 20º. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Presidirá la Asamblea General el Presidente del Consejo de Administración (y en su defecto el Vicepresidente, en cuyo defecto, será elegido por la propia Asamblea, para lo cual se constituirá la mesa de edad que estará compuesta en su caso, por el mutualista de mayor edad y el de menor edad de entre los asistentes. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley y los presentes Estatutos).

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o en su defecto su sustituto o el Consejero designado por la Asamblea en su lugar.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate. Los acuerdos válidos obligarán a todos los mutualistas, aunque fueran disidentes de los mismos o no hubieran concurrido a la reunión.

Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, absorción, escisión, transformación y disolución de la Sociedad, así como para exigir nuevas aportaciones al fondo mutual.

Cada socio tendrá un voto. El derecho de voto se ejercerá en la Asamblea General personalmente o por medio de otro socio, mediante delegación expresa y escrita, en la forma prevista en el artículo 11º g) de los presentes Estatutos.

Las conclusiones y acuerdos adoptados por la Asamblea General, se harán constar en el Libro de Actas, autorizándose con las firmas del Presidente y del Secretario o del que haga sus funciones.

El Acta de la sesión deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, así como la forma en la que se celebró y la verificación, en el caso de que se realizara telemáticamente, de la identidad de los asistentes, que estaban en disposición de los medios necesarios para poder asistir a la misma en tiempo real y que habían cumplido las instrucciones necesarias para su asistencia y el ejercicio de su derecho de voto, indicadas en la convocatoria; fecha y modo en que se efectuó la convocatoria con el texto íntegro de la misma, el número de asistentes entre presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos con las intervenciones que se hayan solicitado quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones. El Acta de la Asamblea General deberá ser aprobada por la misma, bien a continuación de haberse celebrado, o dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a la misma, debiendo en todo caso firmarse por el Presidente, el

Secretario y tres mutualistas nombrados en aquélla, uno de los cuales deberá ser designado entre aquellos mutualistas que hubieran disentido de los acuerdos y se incorporará al correspondiente Libro.

El Acta de la sesión podrá ser sustituida por Acta notarial que tendrá a todos los efectos la consideración de Acta de la Asamblea cuando así lo haya acordado el Consejo de Administración.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN DELEGADA, PRESIDENCIA Y DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 21º. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La representación, gobierno y gestión de La Mutua se hallarán confiadas con la mayor amplitud de poder al Consejo de Administración, salvo las atribuciones y facultades que estos Estatutos otorgan a la Asamblea General.

El Consejo de Administración de La Mutua y sus órganos delegados desarrollarán sus funciones con sujeción estricta a los principios de eficacia, transparencia y responsabilidad, con respeto a la legislación vigente en cada momento y de conformidad con los criterios, valores y modelos de conducta de general aceptación.

El criterio o finalidad esencial que deberá presidir, en todo momento, la actuación del Consejo de Administración y de sus órganos delegados será el interés social.

En especial, el Consejo velará por la solvencia de la Sociedad, procurará mantener una política adecuada de reversión a los mutualistas y tendrá en cuenta la contribución del mutualismo histórico a la formación del patrimonio social y al desarrollo del negocio de La Mutua

ARTÍCULO 22º. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración estará integrado por el Presidente, un Vicepresidente, Secretario y un número de Vocales no inferior a dos ni superior a siete.

Los miembros del Consejo de Administración serán personas físicas con plena capacidad de obrar y con los requisitos que les exige la legislación de aptitud, profesionalidad y honorabilidad para el cargo, deberán de ser además, mutualistas al corriente de sus obligaciones económicas con la Entidad.

Cuando el mutualista sea persona jurídica podrá ser elegido Consejero el Representante Legal de la misma o el miembro de su órgano rector designado a estos efectos, siempre que reúna los requisitos antes citados, el cual actuará como si fuera Consejero en su propio nombre y ostentará el cargo durante todo el período, a no ser que pierda el cargo que ostentaba en la Entidad mutualista, en cuyo supuesto cesará también como Consejero.

Se podrá designar miembro del Consejo a una persona que sea, a la vez, directivo o empleado de la Compañía o de las Empresas del grupo, siempre que no incurran en incompatibilidad de acuerdo a la legislación vigente.

De entre los miembros del Consejo de Administración, como máximo cuatro de ellos podrán desarrollar actividades ejecutivas, bajo relación de dependencia laboral con La Mutua o su grupo de empresas. Los restantes consejeros tendrán la consideración de no ejecutivos a los efectos de estos estatutos.

No podrán ostentar el cargo de miembros el Consejo de Administración aquellas personas incurso en incapacidad, inhabilitación o prohibición para dicho cargo de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

Igualmente, no podrán ser miembros del Consejo de Administración: los mediadores de seguros, entendiéndose como tales entre otros, los agentes de seguros, colaboradores externos, los corredores de seguros y cualquier otra figura que se cree. Igualmente, los que presten a La Mutua sus servicios profesionales o sean proveedores de la misma mientras ostenten dicho empleo o cargo.

Tampoco los que ejerzan actividades análogas en otras entidades aseguradoras, debiendo optar, unos y otros, en el supuesto de ser elegidos para ocupar una vacante en el Consejo de Administración por una u otra situación antes de aceptar el cargo de Consejero. Para ejercitar dicha opción tendrá un plazo de cinco días hábiles. Si no se ejercitase, se entenderá sin efecto su designación y en consecuencia no tomará posesión del cargo de Vocal del Consejo.

Los cargos del Consejo de Administración son obligatorios una vez aceptados. En caso de producirse alguna vacante durante el transcurso del año en el Consejo de Administración, provisionalmente podrá ser cubierta por dicho órgano rector, mediante la designación provisional de un nuevo consejero, hasta que se reúna la primera Asamblea General Ordinaria, que procederá, si así lo considera a la designación definitiva.

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria.

La duración del mandato será por un período de tres años pudiendo ser reelegidos siempre que no superen los setenta y ocho años de edad, al tiempo de su reelección.

El Consejo se renovará por terceras partes cada año y los Consejeros que hayan de cesar en las dos primeras renovaciones se designarán por sorteo.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, con las facultades que se determinen en los presentes Estatutos, serán designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.

Las dietas o retribuciones que perciban los miembros del Consejo de Administración deberán ser previamente aprobadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 23º. OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y RESPONSABILIDADES DE LOS MISMOS.

OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS:

Todos y cada uno de los consejeros, deberán observar el Código de Buen Gobierno aprobado por La Mutua.

El consejero deberá desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. Esta exigencia general implica, entre otras obligaciones, las que a continuación se indican:

- El consejero no ejercitará sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.

- El consejero deberá guardar secreto de las deliberaciones del consejo de administración y de las Comisiones de las que forme parte debiendo, en general, abstenerse, salvo acuerdo expreso al respecto del consejo, de efectuar declaraciones a los medios de comunicación y, en general, de revelar a terceros las informaciones a las que hubiera tenido acceso en ejercicio de su cargo.
- La obligación de confidencialidad se mantendrá aun cuando el consejero hubiera cesado en el cargo.
- Igualmente, deberá de abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en la que él o una persona vinculada –entendiendo como tal las que así se definen en la Ley de Sociedades de Capital– tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos del consejo de administración y otros de análogo significado.
- El consejero deberá adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con La Mutua.
- La infracción del deber de lealtad determinará para el consejero no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino también la de devolver a la Sociedad el enriquecimiento injusto obtenido.
- Tendrán la obligación de evitar incurrir en situaciones que conlleven un conflicto de intereses con la Mutua, o supongan competencia con la misma, lo que obliga al consejero a abstenerse de:
 - a. Realizar transacciones con la Mutua excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los mutualistas y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
 - b. Utilizar el nombre de la Entidad o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - c. Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de La Mutua con fines privados.
 - d. Aprovecharse de las oportunidades de negocio de La Mutua
 - e. Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de La Mutua y de su grupo por el desempeño de su cargo como Consejero, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - f. Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de con La Mutua.
- Las previsiones anteriores serán de aplicación también al caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero, profesional, laboral o familiarmente por afinidad y consanguinidad, hasta el tercer grado incluido.
- En todo caso, el consejero deberá comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él o personas vinculadas a él pudieran tener con el interés de La Mutua, en cuanto tenga conocimiento del mismo.
- Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los párrafos anteriores serán objeto de información en la memoria.

Con una antelación mínima de 15 días hábiles, a la celebración de la Asamblea General, el Consejo informará de las vacantes que se hayan producido en su seno y que deban ser ocupadas, de lo que se informará a los mutualistas en la Convocatoria de Asamblea General.

Los candidatos a cubrir dichas vacantes en el Consejo de Administración podrán ser presentados y propuestos por un mínimo de 500 mutualistas o del 3% de los que hubiere el 31 de diciembre último si resulta cifra menor, mediante escrito dirigido al domicilio social de MUTUAVENTIR, con una antelación mínima de 10 días hábiles a la celebración de la Asamblea General, siempre que reúnan los requisitos para su elección a que se refieren los artículos anteriores.

Aparte de lo anterior, el Consejo de Administración, también podrá designar para ocupar las vacantes del Consejo, a mutualistas que reúnan los requisitos pertinentes para ello y se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas con la Entidad.

La proclamación de los candidatos elegibles, se realizará por el Consejo de Administración y se dará traslado de la misma, mediante la publicación de la lista de los candidatos para cada una de las vacantes que se publicará en la página web y estará a disposición de los mutualistas en la sede de la Entidad, con una antelación mínima de dos días hábiles a la celebración de la Asamblea General.

La elección de los candidatos se realizará en dicha Asamblea, mediante votación secreta de los mutualistas, que se llevará a cabo de forma personal o bien por representación en la forma que para ello se señala en el apartado g) del artículo 11º de los presentes Estatutos.

Sólo podrán votarse a los candidatos que hubiesen sido proclamados elegibles, publicados de acuerdo con lo anteriormente expuesto, siendo nulos los votos que se refieran a otro mutualista.

El Consejo de Administración no obstante, podrá proponer a la Asamblea General la reelección de aquellos consejeros que cesen en su cargo por haber expirado su mandato, no siendo necesario en este caso seguir el procedimiento anteriormente mencionados, siempre que se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas con la Entidad.

Los Consejeros electos deberán tomar posesión en la reunión del Consejo de Administración siguiente a la Asamblea General.

Podrán cesar en su cometido por renuncia justificada, incompatibilidad en análogo cargo en otra compañía de seguros con actividad en la cobertura en los mismos riesgos o por incapacidad física o fallecimiento, así como por todas aquellas causas establecidas en el artículo 22.

RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJEROS:

Los consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los mutualistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a estos estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.

Responderán solidariamente todos los miembros del consejo de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos de los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

La acción de responsabilidad contra el Consejo de Administración, cuando la Asamblea General haya rechazado su ejercicio, podrá ser interpuesta por mutualistas que representen el dos por ciento de los que lo sean a la fecha de la interposición de dicha acción.

ARTÍCULO 24º. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Son competencia del Consejo de Administración:

- a. Elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y demás cargos del Consejo de Administración, informándose a la Asamblea General de todos ellos en la primera reunión que se celebre.
- b. Conferir al Presidente del Consejo de Administración, si así se estima conveniente, la cualidad de Presidente Ejecutivo, con las facultades que se determinen en estos Estatutos.
- c. La selección, nombramiento y, en su caso, destitución del Director General y, en su caso, del personal de alta dirección, y su supervisión efectiva, mediante el control de la actividad de gestión y evaluación continuada de los mismos; así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución por todos los conceptos.
- d. Acordar la práctica y autorización previa para operar en nuevos ramos o modalidades de seguros.
- e. Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de La Mutua, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General.
- f. La formulación de las cuentas anuales y presentar a la Asamblea General el Balance y la Memoria explicativa de la gestión, la rendición de cuentas y la propuesta de imputación y asignación de resultados y el informe de auditoría, así como cualquier otra documentación o requisito de obligado cumplimiento de acuerdo a la legislación vigente.
- g. La convocatoria de las Asambleas Generales y la elaboración del orden del día y las propuestas de acuerdos y fijar lugar, día, hora, dentro de la Comunidad Foral de Navarra, para su realización.
- h. Delegar, facultar y apoderar total o parcialmente las atribuciones del Consejo de Administración en uno o varios de sus miembros y en cualquier otra persona de la Entidad, salvo para la convocatoria de Asamblea General y la rendición de cuentas.
- i. Resolver con carácter provisional las dudas que ofrezcan los propios Estatutos y suplir cualquier deficiencia que en ellos se observe, hasta la primera Asamblea General que se celebre, la cual resolverá con carácter definitivo.
- j. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, así como los acuerdos tomados por las Asambleas Generales y por el propio Consejo de Administración.
- k. Nombrar, en su caso, comisiones delegadas o comités ejecutivos.
- l. Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los cargos de dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, como norma general, el Consejo delegará la gestión ordinaria de la Sociedad y su grupo en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrará su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que esta función comporta y, en particular, las siguientes:

La determinación y aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y su grupo y, en particular las relativas:

- Al mantenimiento de una estructura organizativa transparente y apropiada y de un sistema de gobierno eficaz que garantice una gestión sana y prudente de la actividad y que sea proporcionado a la naturaleza, el volumen y la complejidad de las operaciones de la Sociedad y de su grupo.
- A la definición y determinación de la política de información y comunicación con las autoridades públicas de control y supervisión, los mutualistas, los mercados y la opinión pública.
- La supervisión y garantía de la integridad de los sistemas internos de información y control, así como de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control operativo y financiero y el cumplimiento de la legislación aplicable.
- La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada.
- La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad es entidad dominante.
- La regulación de su organización y del funcionamiento del consejo y de sus comisiones y, en particular, la aprobación del Sistema de Gobernanza.
- La vigilancia, control y evaluación periódica del sistema de gobierno corporativo y de gobierno interno y de las políticas de cumplimiento normativo, así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
- Supervisar, gestionar y controlar, el plan estratégico de la entidad, la gestión de riesgos, la auditoría interna y el desarrollo y cumplimiento actuarial, proponiendo y supervisando el cumplimiento del Apetito al Riesgo marcado por el Consejo de Administración de la entidad, así como otras funciones que la normativa vaya exigiendo
- La aprobación de los actos de adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como de las operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Asamblea General. A estos efectos, se presumirá que tiene carácter estratégico cualquier transacción por importe superior a 12 millones de euros, salvo que se trate de operaciones propias de la gestión ordinaria de las inversiones financieras de la Sociedad.
- El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, **caso** de que existan, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- La aprobación de las operaciones vinculadas, salvo en los casos en que dicha competencia esté atribuida legamente a la Asamblea General.
- Las facultades que la Asamblea General hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

Y en general, cuantas facultades de representación, disposición y gestión no estén reservadas por la Ley o los Estatutos a la Asamblea General, debiendo entenderse que el Consejo de Administración se encuentra revestido de las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales junto a las previstas en la normativa específica de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. (LOSSEAR y ROSSEAR) y disposiciones complementarias, los Estatutos, el Sistema de Gobernanza y la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 25º. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Se considerará el Consejo de Administración debidamente constituido si entre presentes y representados concurren la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y cualquiera que sea su número en segunda. Esta segunda reunión, si procediera, se efectuará una hora después de la señalada en la primera. Adoptará sus acuerdos por mayoría, a razón de un voto por cada consejero, siendo de calidad el voto del presidente en caso de empate. Los miembros integrantes del equipo directivo de La Mutua, cuando sean convocados, participarán en las reuniones del Consejo de Administración, sin derecho a voto.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo acuerde el presidente o lo soliciten la tercera parte de sus miembros y por lo menos cuatro veces al año (1 vez al trimestre). La convocatoria se realizará con cuatro días hábiles de antelación, como mínimo, debiendo ir acompañada del Orden del Día correspondiente.

Las reuniones del Consejo podrán celebrarse de forma presencial, preferiblemente en el domicilio social o telemáticamente (por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o por cualquier otro medio telemático), en cuyo caso se entenderá celebrada en el domicilio social.

La celebración de la reunión de forma telemática, deberá hacerse siempre que quede garantizada la identidad de los participantes y cuando todos ellos dispongan de los medios oportunos para unirse y participar en tiempo real en la misma, manteniendo la unidad de acto.

Para la celebración de la sesión de forma telemática, deberá de haberse facilitado previamente a los miembros del consejo las instrucciones necesarias para unirse y participar en la reunión, así como para ejercer su derecho de voto.

Asimismo, también será válida la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que haya sido propuesto por el Presidente o por, al menos, 4 de los consejeros. En este caso, para la adopción de los acuerdos, será válida la emisión del voto por escrito, (carta, correo electrónico, aplicaciones informáticas o cualquier otro medio) siempre que quede garantizada su autenticidad.

Durante la reunión o con anterioridad a la misma se proporcionará a los consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el orden del día.

Además, todo consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones; el ejercicio de este derecho se canalizará a través del presidente y, en su caso, del secretario del consejo.

El Acta de la reunión del Consejo de Administración firmada por el secretario, o quien haga sus veces, con el visto bueno de quien en dicha reunión haya ejercido la presidencia, reflejará la forma en la que ha sido celebrada la misma, así como que se ha verificado la identidad de los participantes y recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos.

ARTÍCULO 26º. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES.

El Presidente del Consejo de Administración ostentará las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a La Mutua en juicio y fuera de él y en cualesquiera actos, pudiendo para ello conferir los poderes o autorizaciones que sean necesarios, con conocimiento del resto de los Consejeros.

- b. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, así como presidir las Asambleas Generales, llevando a efecto la convocatoria de las acordadas por el Consejo.
- c. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y el Consejo de Administración.
- d. Nombrar de entre los miembros del Consejo de Administración y con la aprobación de éste por mayoría de dos tercios, los vocales que integrarán la Comisión Delegada con las funciones y cargos dentro de la misma que fueran precisos para el mejor cumplimiento de los fines de la Entidad.
- e. Proponer al Consejo de Administración para que con su aprobación se constituyan órganos consultivos o asesores regionales, provinciales o locales, con la composición y competencias que en cada caso se determine.
- f. Firmar la documentación social, pudiendo conferir poder para el desarrollo de este cometido en un miembro del Consejo de Administración, en el Director General y en los Apoderados.
- g. Adoptar las decisiones que estime convenientes cuando así lo requiera la urgencia, desarrollo y actividad de la Entidad, dando cuenta de ello en la primera reunión del Consejo de Administración y Comisión Delegada.
- h. Desempeñar todas las demás funciones y cumplir los deberes que le sean propios con arreglo a los presentes Estatutos.
- i. Servir de cauce y canal de información –disponiendo los medios y recursos que fueran necesarios para ello- entre el consejo, sus Comisiones, los consejeros y los directivos y empleados de La Mutua y, en general, de su grupo.
- j. Promover, con la asistencia del secretario del consejo, los estándares más exigentes de integridad, probidad y buen gobierno corporativo en todo el grupo, y, en especial, en lo que respecta al consejo.
- k. Visar las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la Asamblea General, del consejo de administración y, en su caso, de las Comisiones que presida.
- l. Conferir los poderes o autorizar la delegación de función que estime convenientes para la gestión y desarrollo de la Entidad en favor de un miembro del Consejo o del Director General.
- m. Presidir la comisión delegada de La Mutua.
- n. Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los directivos de la Entidad.
- o. Velar por el desarrollo de la actividad de la Entidad adoptando con plena iniciativa y responsabilidad las decisiones que estime oportunas para su impulso, gestión y control.
- p. La reelección del presidente como miembro del consejo por acuerdo de la Asamblea General supondrá su continuidad en el desempeño del cargo de presidente sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al consejo de administración.

ARTÍCULO 27º. DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad con plenitud de atribuciones. Si la Presidencia quedara vacante, la desempeñará interinamente el Vicepresidente hasta que por el Consejo de Administración se haga el nombramiento definitivo que proceda. En defecto del Vicepresidente, será sustituido por el vocal de más edad del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 28º. DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Corresponde al Secretario del Consejo de Administración, que lo será también de la Asamblea General.

- a. Ejercer las funciones de tal, en todas las Asambleas Generales y reuniones del Consejo de Administración que se celebren, llevando los libros de Actas reglamentarios, redactando en dichas Actas los acuerdos que se tomen, firmando las mismas en unión del Presidente, así como expedir las correspondientes certificaciones.
- b. Redactar la Memoria anual, según disponga el Consejo de Administración.
- c. Su ausencia será suplida por el vocal de menor edad.

ARTÍCULO 29º. DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Corresponde a los vocales del Consejo de Administración:

- a. Asistir a las reuniones de la misma y promover en la forma estatutaria dichas reuniones.
- b. Estudiar los asuntos que se someten a su deliberación que resolverán con voz y voto y proponiendo cuantas innovaciones les sugieran su iniciativa.
- c. Desempeñar las delegaciones que les confiera el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 30º. DE LA COMISIÓN DELEGADA: COMPOSICIÓN.

La Comisión Delegada de La Mutua estará compuesta por un Presidente, que lo será el del Consejo de Administración, y un vocal como mínimo y cuatro como máximo, siendo designados éstos por el Presidente de entre los miembros del Consejo de Administración, con la aprobación de éste por mayoría de dos tercios. Actuará de Secretario de la Comisión Delegada el Director General de La Mutua.

ARTÍCULO 31º. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DELEGADA.

La Comisión Delegada se reunirá a propuesta del presidente, cuando éste lo estime oportuno, convocándose al menos con dos días hábiles de antelación a la celebración del mismo, quien además establecerá el Orden del Día de los asuntos a tratar en la sesión convocada.

Las reuniones de la Comisión Delegada podrán celebrarse de forma presencial, preferiblemente en el domicilio social o telemáticamente (por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o por cualquier otro medio telemático), en cuyo caso, se entenderán celebradas en el domicilio social.

La celebración de la reunión de forma telemática, deberá hacerse siempre que quede garantizada la identidad de los participantes y cuando todos ellos dispongan de los medios oportunos para unirse y participar en tiempo real en la misma.

Para la celebración de la sesión de forma telemática, deberá de haberse facilitado previamente a los miembros de la Comisión las instrucciones necesarias para unirse y participar en la reunión.

Asimismo, también será válida la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que haya sido propuesto por todos los consejeros que la integren. En este caso, para la adopción de los acuerdos, será válida la emisión del voto por escrito, (carta, correo electrónico, aplicaciones informáticas o cualquier otro medio) siempre que quede garantizada su autenticidad.

Los acuerdos de la Comisión Delegada tendrán carácter ejecutivo, dándose cuenta de ellos al Consejo de Administración en la primera reunión. Se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, considerándose debidamente constituido si entre presentes y representados concurren la mitad más uno de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno, una Comisión de Control Supervisión y Auditoría.

La Comisión de Control Supervisión y Auditoría tendrá como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de La Mutua, teniendo a este respecto facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus competencias. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

Todos los miembros de la Comisión de Control Supervisión y Auditoría serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los Consejeros será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

ARTÍCULO 32º. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DELEGADA.

Corresponderá a la Comisión Delegada de La Mutua:

- a. Nombrar y separar los Directores de Departamento y cualquier otro cargo ejecutivo que no esté reservado al Consejo de Administración por los presentes Estatutos.
- b. Acordar lo pertinente en orden al desenvolvimiento y gestión de la actividad de la Entidad con sujeción a las directrices generales de actuación señaladas por el Consejo de Administración.
- c. Resolver cuantos problemas o dudas pudieran surgir en orden a la gestión de la actividad de La Mutua.
- d. Ejercer el régimen disciplinario con respecto a los mutualistas.
- e. Supervisar, gestionar y controlar, el cumplimiento de toda la normativa vigente, el sistema de gobernanza, el plan estratégico de la entidad, la gestión de riesgos, la auditoría interna y el desarrollo y cumplimiento actuarial, proponiendo y supervisando el cumplimiento del Apetito al Riesgo marcado por el Consejo de Administración de la entidad, así como otras funciones que la normativa vaya exigiendo.
- f. la responsabilidad de supervisar y controlar la auditoría de cuentas externas, el control y seguimiento de los auditores y la valoración de su actividad y nombramiento, informando puntualmente al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 33º. DEL DIRECTOR GENERAL DE LA MUTUA.

El Director General, que desempeña la dirección técnica y administrativa de La Mutua, cuyo nombramiento, retribución y separación corresponde al Consejo de Administración, ejercerá las siguientes funciones:

- a. Llevar la firma social por delegación del Presidente.
- b. Ejercer todos los actos propios de la Dirección General o Administración de La Mutua.
- c. Comparecer ante toda clase de instituciones, autoridades y tribunales, otorgando los poderes que a tal fin estime convenientes para delegar dicha función.
- d. Celebrar y suscribir en nombre de La Mutua los conciertos y contratos de Reaseguro o cualquier otro acto o contrato necesario.
- e. Formular los Balances y demás cuentas que, aceptadas por el Consejo de Administración y con la firma del Presidente, sean sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- f. Informar al Consejo de Administración o a la Comisión Delegada, la suspensión o separación del personal, pudiendo en caso de emergencia adoptar tales actos, dando cuenta al Presidente y posteriormente al Consejo de Administración o a la Comisión Delegada.
- g. Cumplir los acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada.
- h. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y Consejo de Administración, con voz, pero sin voto, desempeñando el cargo de Secretario en la Comisión Delegada.
- i. Ejercer todas las funciones que le sean encomendadas por el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o por sus Presidentes o Presidente Ejecutivo si lo hubiere.
- j. Decidir sobre altas o bajas de los mutualistas con sujeción a las condiciones y cláusulas de las pólizas y la Ley del Contrato de Seguro.
- k. Crear, suprimir o trasladar las sucursales, agencias o delegaciones de La Mutua dando cuenta de tales hechos al Presidente del Consejo de Administración.

El Director General podrá conferir poder para el desarrollo de las funciones anteriormente expuestas en las personas de la Entidad que crea oportuno para ello, a excepción de las recogidas en los apartados f), h) y k) de este artículo, y en la forma que se estipule.

ARTÍCULO 34º. DEL LETRADO-ASESOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración podrá designar un Letrado Asesor que desempeñe las funciones que se indican en este artículo.

Dicha designación podrá recaer en el abogado en ejercicio que ostente la Asesoría Jurídica de La Mutua, salvo que se realice distinta designación expresa de otro Letrado por el Consejo de Administración.

Asesorará al Consejo de Administración en Derecho con total independencia del cargo que ocupe en La Mutua, sobre la legalidad de los acuerdos y decisiones que se adopten por el órgano que ejerce la Administración, debiendo asistir para ello a las reuniones del Consejo de Administración en su calidad de Letrado Asesor, con voz, pero sin voto.

Velará porque la documentación social de La Mutua se ajuste a la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 35º. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

El régimen disciplinario en relación con los mutualistas será ejercido por la Comisión Delegada de cuyos resultados se dará cuenta al Consejo de Administración, en los casos y con las sanciones siguientes:

- a. Será motivo para causar baja como mutualista el reiterado incumplimiento de los deberes que como tal le impone el artículo 12º de los presentes Estatutos, siempre que, avisado el mutualista previamente de sus incumplimientos estatutarios y su posible baja en la Entidad por tal motivo, continúe con análoga actitud.
- b. Causará baja en la Entidad el mutualista que con su conducta cause perjuicio a La Mutua, ya fuera económico o en su prestigio y consideración, todo ello a juicio de la Comisión Delegada. En caso de disconformidad podrá recurrir dicho acuerdo ante la Asamblea General, para lo que deberá presentar escrito ante el Presidente del Consejo de Administración con diez días hábiles como mínimo de antelación a la celebración de la primera reunión de la Asamblea General ordinaria que se celebre después de la imposición de la sanción. La inobservancia por parte del mutualista del procedimiento expuesto o de los plazos indicados, dará lugar a la inadmisión del recurso.

Los dos apartados anteriores se entienden sin perjuicio de la facultad reconocida en el artículo 33º letra j) de estos Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO DE "LA MUTUA"

ARTÍCULO 36º.

Para el cumplimiento de sus fines, La Mutua contará con los siguientes recursos:

- a. Con el importe de las primas y recargos que con arreglo a sus pólizas o contratos deben satisfacer los mutualistas.
- b. Con las provisiones técnicas y los fondos de reserva que tengan constituidos.
- c. Con los dividendos, rentas e intereses procedentes de la inversión de sus fondos.
- d. Con las aportaciones al Fondo Mutua de los mutualistas que acuerde la Asamblea General.
- e. Con los ingresos derivados de cualquier otro origen lícito en una Entidad de su naturaleza.

ARTÍCULO 37º. FONDO MUTUAL.

El Fondo Mutua será de 4.510.000 euros (cuatro millones quinientos diez mil euros) y tendrá carácter permanente. El Fondo Mutua podrá estar constituido por:

- a. Los excedentes de los ejercicios sociales, o con cargo a reservas voluntarias o cuentas de regularización, cuando así lo acuerde la Asamblea General.
- b. Las cantidades que pueda acordar la Asamblea General como aportación de cada nuevo mutualista en el momento de su ingreso, o las aportaciones realizadas por cualquier mutualista si así lo aprueba la Asamblea General.

Todas estas aportaciones podrán devengar anualmente los intereses que acuerde la Asamblea General, que no podrán ser superiores al interés legal, así como el reintegro de dichas aportaciones, de conformidad con la legislación vigente, que acordará la Asamblea General.

- c. Cualquier otra dotación lícita que acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 38º.

Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y su normal desarrollo, La Mutua constituirá las siguientes reservas:

- a. Las provisiones técnicas que establezca en cada momento la legislación vigente para cada seguro en que se opere.
- b. Las reservas patrimoniales voluntarias.
- c. Las reservas exigidas por la Ley.

ARTÍCULO 39º.

Los resultados positivos de cada ejercicio, una vez constituidas las garantías financieras exigidas por la Ley, se destinarán a incrementar reservas patrimoniales, a distribuirse entre los mutualistas o a la restitución de las aportaciones realizadas para constituir el Fondo Mutual, según acuerde la Asamblea General para cada ejercicio.

El resultado negativo del ejercicio será absorbido en primer lugar por las reservas patrimoniales voluntarias y en último término por el Fondo Mutual.

Tanto en el resultado positivo como en el negativo del ejercicio, las distribuciones o aplicaciones del mismo se efectuarán a propuesta del Consejo de Administración y con la autorización de la Asamblea General.

Todas estas operaciones quedarán ultimadas en el ejercicio siguiente al que haya producido los resultados.

ARTÍCULO 40º.

Por cada ejercicio económico, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre, debe formularse de acuerdo con las normas vigentes un Balance, una Cuenta General de Pérdidas y Ganancias, una Cuenta de Resultados y una Memoria.

CAPÍTULO SEXTO

FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41º.

La Mutua podrá realizar las cesiones de cartera que considere convenientes, efectuar las fusiones, tanto de absorbida como de absorbente, que estime adecuadas y realizar la escisión en dos o más Entidades de otra naturaleza jurídica o clase y constituir agrupaciones, asociaciones o uniones con otras entidades de seguros, todo ello con arreglo a la legislación vigente y previo acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 42º.

La Mutua se disolverá:

- a. Por la imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social.
- b. Por la inactividad de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- c. Por haber sufrido pérdidas en cuantía superior al 50% del Fondo Mutual mínimo exigido, no regularizadas con cargo a recursos propios o afectando reservas patrimoniales disponibles.
- d. Por haber quedado reducido el número de mutualistas a cifra inferior al mínimo legal.
- e. Por fusión en una Entidad nueva, por absorción por otra Entidad o por haber cedido totalmente su cartera de seguros.
- f. Por declaración de quiebra.
- g. Por acuerdo de la Asamblea General con los requisitos establecidos al efecto.
- h. Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones vigentes con rango de Ley.

Cuando concurra alguna de las causas de disolución, La Mutua lo comunicará en el plazo de un mes al Ministerio de Economía y Hacienda.

En la Asamblea General que se acuerde la disolución se designarán los liquidadores que hayan de efectuarla, todo ello de conformidad con las normas legales y reglamentarias de aplicación y con la intervención en su caso de los organismos públicos correspondientes.

ARTÍCULO 43º.

En caso de disolución de La Mutua participarán en la distribución del patrimonio resultante, sin perjuicio del derecho que les asiste a los partícipes en el Fondo Mutual, los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes, no perteneciendo a ella en dicho momento, lo hubiesen sido en los tres últimos ejercicios.

La citada distribución se realizará en función de las primas abonadas en los tres últimos ejercicios por cada mutualista y que correspondan a los citados ejercicios.

ARTÍCULO 44º. JURISDICCIÓN.

Los mutualistas renuncian al fuero de su domicilio y quedan expresamente sometidos a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales del domicilio social de la Entidad, salvo en las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de los contratos de seguro, en cuyo caso, tanto los mutualistas como La Mutua, se someterán a lo en ellos establecido.

DISPOSICION FINAL.

Los presentes Estatutos derogan expresamente los anteriores, que se dejan sin ningún valor ni efecto, entrando en vigor los presentes como única norma estatutaria de esta Mutua.

DIRECCIÓN WEB: www.mutuavenir.com

DOMICILIO SOCIAL: C/ Emilio Arrieta, 8. 1º, 31002 Pamplona. TELÉFONO:
948.206665.

**Estatutos aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Mutuavenir
Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija de Pamplona de fecha 3 de
junio de 2021.**